

## Consejo Real de Castilla

**Reglas que deberan osbervar los autores,  
traductores, y censores de los papeles periódicos  
y escritos, cuya impresion corra bajo la mano del  
... juez subdelegado de Imprentas / acordadas por  
el Consejo en doce de septiembre ... y aprobadas  
por S.M. en dos del presente mes de octubre.**

[Madrid] : [s.n.], [ca. 1788].

Vol. encuadernado con 32 obras

Signatura: FEV-SV-G-00093 (23)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



**REGLAS QUE DEBERAN**  
*observar los Autores, Traductores, y*  
*Censores de los papeles periódicos y es-*  
*critos, cuya impresion corra bajo la*  
*mano del Señor Juez Subdelegado de*  
*Imprentas, acordadas por el Consejo en*  
*doce de Septiembre último, y aproba-*  
*das por S. M. en dos del presente mes*  
*de Octubre.*

**I.<sup>a</sup>**

Los Autores, ó Traductores de seme-  
jantes papeles los presentarán firmados por  
sí mismos al Señor Juez de Imprentas,  
solicitando licencia para su impresion.

**II.<sup>a</sup>**

Presentado el papel, se pasará al Cen-  
sor que tuviese destinado; y no tenien-  
dole, se le nombrará por el Señor Juez  
de Imprentas, quien podrá y deberá re-  
mitirlo á otro distinto quando le pareciere  
y tuviere por conveniente, para evitar que  
se

se hagan dueños de la obra, y perpetuos revisores de ella.

### III.<sup>a</sup>

Así los Censores como los Autores, y Traductores, cuidarán mucho de que en sus papeles ó escritos no se pongan expresiones torpes, ni lúbricas, ni tampoco sátiras de ninguna especie, ni aun de materias políticas, ni cosas que desacrediten las personas, los teatros, é instrucción nacional; y mucho menos las que sean denigrativas del honor y estimacion de Comunidades, ó personas de todas clases, estados, dignidades y empleos; absteniéndose de qualesquiera voces, ó cláusulas que puedan interpretarse, ó tener alusion directa contra el gobierno y sus magistrados; pena de que se procederá á imponerles, ó exígirles las penas establecidas por las Leyes.

### IV.<sup>a</sup>

En las traducciones, ó discursos de otras obras nacionales, ó extrangeras que se insertasen en dichos papeles, se pondrá el



el nombre, ó cita del Autor, ó libro de donde se haya sacado.

#### V.<sup>a</sup>

Hecha la impresion del papel periódico, se devolverá el original con un exemplar impreso al Juzgado de Imprentas, para que en todo tiempo se pueda reconocer si la impresion se hizo con el debido arreglo.

#### VI.<sup>a</sup>

Finalmente, los Censores no permitirán que en libros ni papeles se trate de asuntos resueltos por S. M. ó sus Ministros y Tribunales, sin consulta ó permiso de S. M. ó de los mismos Tribunales y Ministros respectivos, ni tampoco de los que estén pendientes formalmente; pues de lo contrario serán responsables el Autor y Censores.

